



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00835-00.

Mediante el num. 3º, lit. C) del auto adiado a 25 de enero de la anualidad que avanza, la Judicatura decretó, como medios de convicción, ciertos documentos que debían ser allegados por el extremo convocante.

Con tal objetivo, se concedió el plazo de 5 días, sin que las denotadas herramientas de certidumbre hubieran sido adosadas al plenario.

Por lo tanto, **se ordena** que, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se oficie nuevamente a la entidad postulante**, a fin de que allegue las procuradas probanzas, lo que adelantará en el plazo de **5 días**, contados a partir del recibimiento del pertinente oficio, **so pena de aplicarse las sanciones previstas en el num. 3 del art. 44 del C.G.P.**, aparte de las consecuencias procedimentales que se desprendan de la omisión gestada en ese campo.

Ahora, el denotado requerimiento **se dirigirá a las direcciones electrónicas previamente utilizadas y también al canal digital inscrito en el pertinente certificado de existencia y presentación legal.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**c312c0d32a412e1732b9ae643e6d4e4637a9f1c0c05d9cca64f3efa7ab228e
48**

Documento generado en 11/03/2021 03:04:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>